



ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE GUATEMALA

REGLAMENTO DE INGRESO Y RETIRO DE ACADÉMICOS

Artículo 1o. Cuando ocurrieren una o más vacantes de académicos numerarios, la Junta Directiva declarará la apertura de postulación; fijará plazo para presentarlas, el cual no será menor de quince ni mayor de treinta días y lo comunicará por escrito a todos los académicos numerarios.

Artículo 2o. La postulación se hará por escrito a la Junta Directiva acompañando el curriculum vitae del propuesto, con el patrocinio cuando menos de dos académicos numerarios.

Artículo 3º. Recibidas las propuestas dentro del plazo establecido, la Junta Directiva formará un expediente para cada una y comprobará si llenan los requisitos establecidos en el artículo 8º de los Estatutos. Establecido lo anterior, la Junta Directiva citará a los propuestos que cumplen los requisitos para entrevistarlos, en forma separada, con el propósito de tener un diálogo acerca de los compromisos que significa su ingreso a nuestra corporación y su posibilidad de cumplirlos, así como otros aspectos de su labor en la entidad. A continuación, la Junta Directiva votará, en forma individual, la aprobación de cada postulación.

Artículo 4o. Dentro del plazo de quince días después de haberse cumplido los trámites anteriores, la Junta Directiva convocará a celebrar Asamblea General Extraordinaria para conocer de las postulaciones, salvo que dentro del plazo de treinta días deba celebrarse Asamblea General Ordinaria, en cuyo caso lo relativo a admisión de nuevos académicos numerarios deberá incluirse en la agenda de dicha asamblea.

Artículo 5o. La votación será secreta, llenándose las cédulas que para el efecto preparará y repartirá la Junta Directiva con las palabras “sí” o “no”. Cualquier otra indicación se tomará como voto en blanco nulo. Cada uno de los propuestos será sometido a votación separadamente en orden de precedencia. Para ser electo se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los Académicos numerarios presentes y representados en la asamblea; sin embargo, será indispensable haber contado, cuando menos, con doce votos afirmativos, presentes o representados.

Artículo 6o. El expediente del propuesto que no reune la mayoría o el número suficiente de votos será archivado, sin perjuicio de volver a ser postulado al llamarse nuevamente a llenar vacantes.

Artículo 7o. Si la vacante o alguna de las vacantes no fueren llenadas, transcurrido el plazo de treinta días, la Junta Directiva llamará de nuevo a recibir postulaciones.

Artículo 8o. La Secretaría informará por escrito la elección del nuevo académico a éste y a todos los académicos. Mientras no realice el acto de ingreso, tendrá la calidad de académico electo.

Artículo 9o. El académico electo comunicará a la Junta Directiva, dentro del término de quince días, el tema sobre el cual versará su trabajo de ingreso, y gozará de un plazo no mayor de seis meses para presentarlo. Si venciere cualquiera de esos plazos sin que el electo hubiere solicitado y obtenido prórroga, la Junta Directiva, previa audiencia al interesado, podrá declarar caducada la elección.

Artículo 10o. El trabajo deberá ser inédito, sobre un tema relativo a la historia, geografía u otras disciplinas afines, respecto a Guatemala, o a cualquier país, o región del área geográfica, o histórica centroamericana. Deberá presentarse en tres copias.



Artículo 11. El trabajo pasará a estudio de una comisión de académicos numerarios nombrada por la Junta Directiva, que emitirá dictamen de carácter reservado dentro del término de treinta días.

Artículo 12. Si el dictamen de la comisión no fuere favorable, la Junta Directiva procederá a dar por concluido el trámite del expediente, mandará archivarlo y resolverá dejar sin efecto la elección, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º de este reglamento. De lo actuado, la Junta Directiva informará a la Asamblea General para su aprobación”.

Artículo 13. Si el dictamen fuere favorable, la Junta Directiva, en su siguiente sesión, fijará fecha, hora y lugar para celebrar el acto académico de recepción y designará con anticipación no menor de quince días al académico numerario que en nombre de la Academia dará la bienvenida y saludo al nuevo académico.

Artículo 14. El acto de recepción se sujetará al orden siguiente: a) Apertura por el Presidente a nombre de la Junta Directiva y de la Academia. b) El nuevo académico expondrá su trabajo, el cual si fuere necesario deberá sintetizarse, extractarse o resumirse a fin de que la exposición no exceda de lo conveniente en un acto público. c) El académico designado conforme el Artículo anterior, dará la bienvenida y expresará los parabienes de la Academia por el ingreso del nuevo académico y, si procediere o fuere conveniente, podrá hacer comentarios al trabajo de ingreso.

Artículo 15. Para que el nuevo académico goce de los derechos que le corresponden deberá cubrir, antes de la fijación de la fecha del acto de recepción, el valor de la cuota de ingreso fijada en el presupuesto de la Academia. Asimismo, deberá cubrir puntualmente las cuotas fijadas por la Asamblea General. En caso de falta de pago se le hará un recordatorio. Cuando el atraso pase de un año la Junta Directiva deberá hacerle al académico un requerimiento por escrito y si no se cancelare deberá informar en próxima Asamblea General, la cual con el voto mínimo establecido en el artículo 5o. de este reglamento, podrá decidir sobre la cancelación de la condición de académico numerario.

Artículo 16. Los académicos numerarios deberán cumplir con las obligaciones prescritas en el artículo 9º de los Estatutos, su incumplimiento, sin causa justificada, a excepción del inciso g) que está regulado en el artículo 15 de este Reglamento, dará motivo a la cancelación de la condición de académico numerario. Para el efecto, la Junta Directiva enviará al académico renuente hasta dos cartas, exhortándole a cumplir con sus obligaciones e invitándole para que participe activamente en las actividades de la institución, si a pesar de ello no muestra interés, ni responde en forma positiva, la Junta Directiva, le dará audiencia por el plazo de tres días, transcurrido dicho plazo, con su contestación o sin ella, dictaminará y trasladará el expediente a Asamblea General, la cual podrá decidir la cancelación de su condición de académico numerario, previa deliberación y con el voto mínimo establecido en el artículo 5º del presente reglamento.

Artículo 17. Para la designación de académicos correspondientes en casos no derivados de convenios de reciprocidad, deberá hacerse propuesta a la Junta Directiva, por escrito, con el patrocinio de dos firmas de académicos numerarios, acompañando el curriculum vitae del candidato. La designación será resuelta por el voto de la mayoría de académicos numerarios presentes y representados, en asamblea general. Cuando fuere posible, serán recibidos en actos públicos similares a los de recepción de académicos numerarios.

Artículo 18. El nombramiento de académicos honorarios se hará por la Asamblea General a solicitud escrita de la Junta Directiva, la que indicará los méritos del propuesto. Deberá acordarse con el voto de las dos terceras partes de los académicos numerarios presentes y representados, siempre que no fueren menos de veinte.



Artículo 19. El académico honorario será recibido, cuando ello fuere posible en acto público solemne, cuya agenda elaborará en cada caso la Junta Directiva. Un académico numerario tendrá a su cargo la presentación del electo.

Artículo 20. No se podrá presentar, ni resolver postulación, designación, elección o retiro de académicos con dispensa de los trámites y formalidades consignados a este reglamento.

Artículo transitorio. Este reglamento estará en vigencia desde su aprobación por la asamblea general y formará parte del reglamento general que oportunamente será emitido de acuerdo con el inciso h) del artículo 11 de los Estatutos.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 10 de octubre de 1980.

Reformado en Asamblea General Extraordinaria de 26 de enero de 1984.

Reformado en Asamblea General Ordinaria de 6 de diciembre de 1989.

Reformado en Asamblea General Ordinaria de 10 de diciembre de 2003.

Reformado en Asamblea General Ordinaria de 5 de diciembre de 2007.

Reformado en Asamblea General Ordinaria del 24 de junio de 2015.

Reformado en Asamblea General Ordinaria de 9 de diciembre de 2015.